SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO

1

ESTATUTO

Aprobado por asamblea

03 de junio de 2022

MONTEVIDEO N° 385

NEUQUÉN CAPITAL

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO.

CAPÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y ZONA DE ACTUACIÓN:

ARTÍCULO 1: En la ciudad de Neuquén, a los 03 días del mes de junio del año 2.022, se constituye el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO**, entidad gremial de primer grado que agrupara a profesionales, técnicos o personal que preste tareas, bajo relación de dependencia de empresas privadas o mixtas sea que presten o no servicios al estado nacional, provincial o municipal, en el ámbito territorial de las provincias de Neuquén y Río Negro, en el desarrollo de las siguientes actividades: a) seguridad e higiene laboral; b) prevención de riesgos del trabajo sean primarias, secundarias o terciarias; c) protección del medio ambiente o que generen pasivos ambientales, que deban ser controlados o remediados; d) todo el personal que se desempeñe en tareas y funciones administrativas relacionas con las actividades antes descriptas, en todos los escalafones y agrupamiento, en actividad, jubilados o pensionados que hayan estado afiliados a ésta entidad al momento de acceder al beneficio. Dicho agrupamiento será sin distinción de razas, religión, sexo o credo político. Quedando exceptuados los trabajadores/as que presten servicios de manera directa para el estado nacional, provincial o municipal. ----------

Fija su domicilio legal en la ciudad de Neuquén Capital, provincia del mismo nombre, con sede en la calle Montevideo N° 185, de dicha ciudad. El consejo directivo podrá fijar la sede transitoria o definitiva, así como el domicilio legal del sindicato.----------

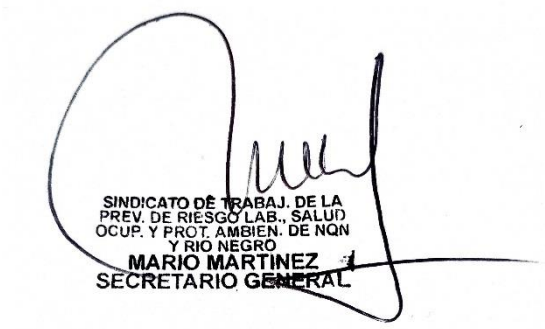

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS Y FINES:

ARTÍCULO 2: La entidad tiene por objetivos y fines:

a) Reclamar ante los poderes públicos y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, laborales, económicas, sociales, culturales y previsionales de las/los trabajadoras/es comprendidos en el ámbito de aplicación.

b) Impulsar a través de la participación sindical la sanción de leyes, decretos o resoluciones, en convenciones colectivas de trabajo y otros ámbitos. ----------

c) Impulsar la modificación de la reglamentación existente cuando a juicio de la organización fuere perjudicial a los intereses de las/los trabajadoras/es comprendidos. Defender y asegurar la plena vigencia de los acuerdos alcanzados en convenciones colectivas de trabajo. ----------

d) Propender a la vinculación con las demás entidades sindicales, profesionales, culturales y otras organizaciones, cuyos objetivos y fines concuerden con los principios sustentados por esta entidad. ----------

e) Representar y defender a las/los trabajadoras/es afiliadas/os en forma colectiva o individual, en las cuestiones que interesen al sindicato, que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante los organismos estatales y privados pertinentes, la justicia o empleador/a, ante los congresos nacionales o internacionales, de índole educativa, laboral, o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deban estar representadas. ----------

f) Propender a la creación de servicios sociales, culturales y asistenciales para la salud, la vivienda, el turismo, la recreación y el deporte, para lo cual realizará las acciones que tiendan a garantizar ese objetivo. ----------

g) Desarrollar políticas de formación de trabajadoras y trabajadores en general, de las/os trabajadoras/es comprendidos en particular y abiertas al conjunto de las organizaciones de la comunidad que promuevan conciencia, organización y unidad, en la construcción del proceso de liberación nacional, al servicio de la clase trabajadora y de todos los sectores populares del país. ----------

h) Controlar las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos referidos a las actividades de las/os trabajadoras/es comprendidos, denunciar las infracciones de estas, promover su aplicación, perfeccionamiento y asumir permanentemente la defensa de su estabilidad y el acrecentamiento de las fuentes de trabajo. ----------

i) Bregar por una auténtica organización sindical que asegure la representación de las bases y la plena vigencia de la democracia sindical, mediante la deliberación y consulta de afiliadas y afiliados. ----------

j) Fortalecer el compañerismo y camaradería entre trabajadoras/es afiliadas/os por todos los medios a su alcance. ----------

k) Promover la unidad de todas/os las/os trabajadoras/es. ----------

l) Otorgar y perfeccionar la asistencia médica, el turismo y la recreación para el trabajador y su familia, que brindare a través de su Mutual o por cualquier otro medio. ----------

m) Colaborar, realizar programas conjuntos o formar parte de las organizaciones sindicales internacionales, cuyos objetivos sean contribuir a fortalecer el movimiento sindical, capacitar a

los dirigentes, programar o asistir técnicamente a las entidades sindicales y en general realizar cualquier otra actividad que respete o estimule la independencia y autosuficiencia de las organizaciones. ----------

n) Integrar Asociaciones Sindicales de segundo grado conformada por la actividad. ----------

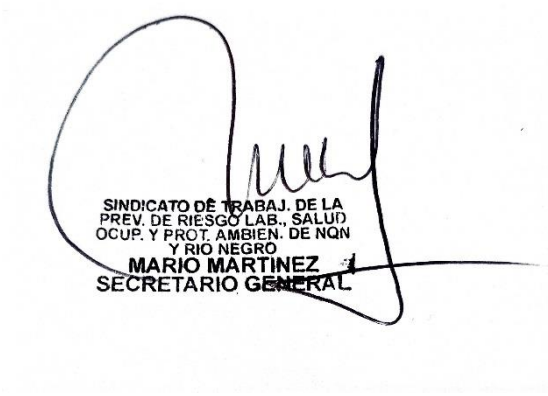

CAPÍTULO III: DE AFILIADAS Y AFILIADOS:

REQUISITOS DE AFILIACIÓN:

ARTÍCULO 3: El ingreso como afiliada/o deberá ser solicitado por la/el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, documento nacional de identidad, cédula de identidad o documento único de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza y número de legajo. No habrá otra calidad de afiliada/o que la de activa/o y para ingresar como tal se requiere reunir las condiciones del art. 1. La solicitud será aceptada o rechazada por el Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en este caso, las causales de su rechazo, debiendo elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión al primer Congreso. Mediando rechazo del Congreso, podrá hacer uso de su derecho de apelar ante el Primer Congreso. El recurso respectivo deberá interponerse dentro de los quince (15) días de recibida la notificación y deberá ser fundado. En caso de duda, con respecto al derecho de afiliación, la interpretación deberá ser amplia y favorable a la sindicación. ---------

Queda expresamente establecido que será rechazada la afiliación, por las siguientes cuestiones:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos. ----------

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el Sindicato. ----------

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida. ----------

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.-

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

DERECHO DE LA/EL AFILIADA/O:

ARTÍCULO 4: La afiliada o afiliado gozará de todos los derechos que le acuerde este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Asimismo, gozará de los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegida/o de acuerdo a las condiciones exigidas por el presente Estatuto. ----------

b) Gozar de los beneficios sindicales, sociales y asistenciales, conforme a los reglamentos que al efecto se determinan. ----------

c) Los trabajadores que quedaren desocupados podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurrido seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos trabajadores que desempeñan cargos representativos. ----------

d) Solicitar al sindicato su apoyo en gestiones pertinentes, en los conflictos laborales que los afecten. ----------

e) Presentar a la Comisión Directiva, los proyectos y proposiciones que considere de interés. ---

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

MANTENDRÁN LA AFILIACIÓN:

ARTÍCULO 5: Mantendrán su afiliación:

a) En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o Servicio Militar Obligatorio conforme a la Ley 24.429 y D. R. Nº 978/95, los afiliados no perderán por esas circunstancias de derecho de pertenecer a la asociación respectiva, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el estatuto establezca. ----------

b) Las/os afiliadas/os que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente, enfermedad o cualquier otro motivo contemplado en el régimen de las licencias. En este caso, las/os afiliadas/os no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones establecidas por el presente estatuto. ----------

c) Las/os desocupadas/os por el término de 6 meses a contar desde la ruptura de la relación laboral. En este caso las/los afiladas/os quedan exentos del pago de la cuota sindical mientras subsistan las circunstancias indicadas. ----------

d) Con los alcances previstos en el artículo 6 del Decreto Reglamentario 467/88, la/el afiliada/o que fuera declara/o cesante por sus razones de índole política o sindical, mantendrá su condición de tal, siempre que cumpla con las obligaciones con la entidad. Este derecho quedará automáticamente sin efecto si la/el afilada/o transare un despido arbitrario. ----------

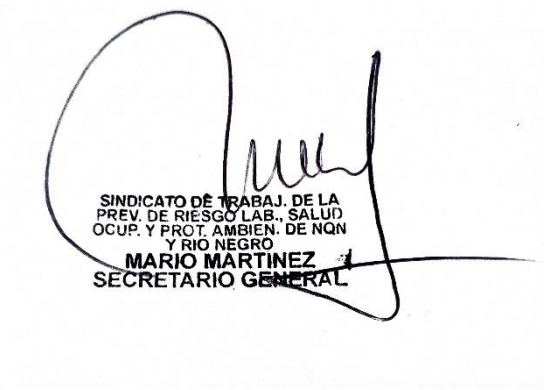

OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 6: Son obligaciones del afiliada/o:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical que rija. ----------

b) Desempeñar los cargos para los que fuese designada/o y haya aceptado, salvo causa de fuerza mayor. ----------

c) Dar cuenta a la secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo en el término de tres (3) meses. ----------

d) Respetar la persona y la opinión de otras/os afiliadas/os. ----------

e) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que en consecuencia se dicten y las resoluciones que se establezcan a través de los órganos de la asociación. ----------

f) En caso de ser elegidas/os para desempeñarse en los órganos directivos, hacerlo en constante respeto a los mandatos y decisiones de las/os afiliadas/os. ----------

g) Abstenerse de realizar actos que den motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias. -------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

RENUNCIA:

ARTÍCULO 7: Para renunciar a su afiliación, la/el afiliada/afiliado deberá presentar la misma a la entidad por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá resolverse dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, por el órgano directivo y no podrá ser rechazada, salvo que el Sindicato por un motivo legítimo resolviese la expulsión de la/el afiliada/o renunciante.--

En este último caso, la expulsión podrá fundarse en las siguientes causales:

a) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida. ----------

b) Hallarse procesado por haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.-

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 8: La/el trabajadora/or tiene derecho a afiliarse, no afiliarse o desafiliarse. En el caso de que la/el trabajadora/or se desafilie, su derecho a reafiliarse será considerado por el Sindicato, en salvaguarda del mismo y para evitar maniobras antisindicales. ----------

Será considerada la reafiliación inmediata cuando la renuncia se haya debido a los siguientes motivos: a) Traslado a otra jurisdicción; b) Empleo a otra actividad laboral; c) Abandono de la tarea por motivos personales. ----------

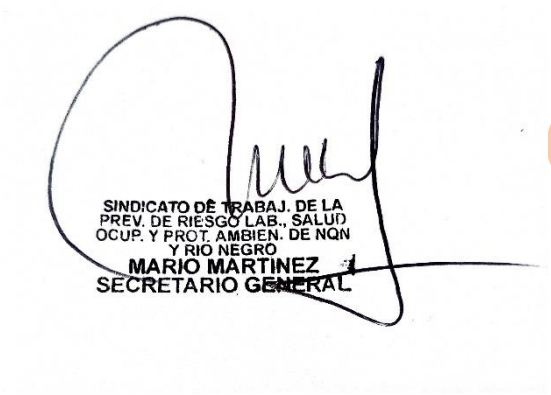

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:

ARTÍCULO 9: Las sanciones disciplinarias, de acuerdo a lo que establece el reglamento de disciplina de la entidad, aplicadas a toda/o afiliada/o, serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento. ----------

b) Suspensión. ----------

c) Inhabilitación. ----------

d) Expulsión. ----------

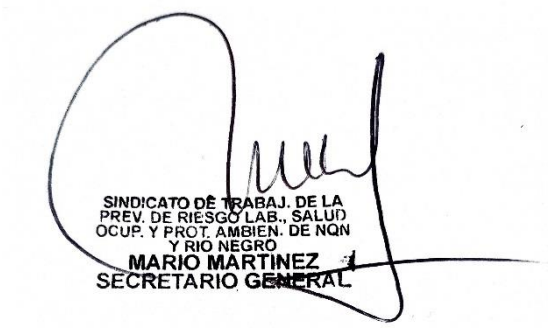

ARTÍCULO 10: Tales sanciones se graduarán en las siguientes formas:

a) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndose saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. ----------

b) se aplicará suspensión por:

1) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos. ----------

2) Injurias o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá exceder el término que establece la legislación vigente.

c) Se aplicará inhabilitación para ocupar cargos dentro de la entidad por:

1) Las transgresiones reiteradas a las cláusulas del Estatuto. ----------

2) La difusión, sin autorización, de las decisiones reservadas tomadas por el Consejo Directivo.

3) La renuncia y el pedido de licencias sin motivos personales valederos, a cargos directivos, durante la aplicación de medidas de acción directa. ----------

d) Se aplicará expulsión por las siguientes causas:

1) Haber cometido violaciones estatutarias. ----------

2) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al Sindicato o haber provocado desórdenes graves en su seno y en las organizaciones sindicales. ----------

e) Los afiliados sólo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

1) haber comprendido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas o congresos cuya importancia justifique la medida. -

2) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales, declaradas judicialmente. ----------

3) Recibir subvenciones directas o indirectas de empleadores, con motivo del ejercicio de cargos sindicales. ----------

4) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical. -----

5) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical, o haber provocado desórdenes graves en su seno. ----------

6) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad, apropiación de menores o supresión de identidad. ----------

7) Haberse desempeñado como funcionaria/o político de alguna dictadura. ----------

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. ----------

La resolución que imponga la expulsión deberá seguir vía asociacional y podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia de la/el afectada/o. ----------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO:

ARTÍCULO 11: Los órganos del Sindicato de Trabajadores de la Prevención de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Protección Ambiental de Neuquén y Río Negro, son los siguientes:

a) De Gobierno y Administración: El Congreso y el Consejo Directivo. ----------

b) De fiscalización: La Comisión Revisora de Cuentas y la Junta electoral. ----------

c) De consulta: La Junta de Disciplina. ----------

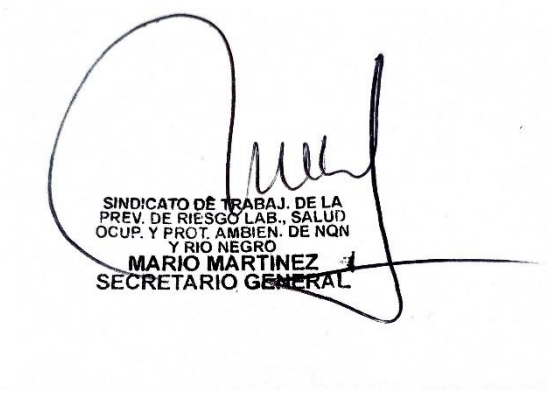

CAPÍTULO V: DE LOS CONGRESOS:

ARTÍCULO 12: El Congreso es el órgano resolutivo supremo. Es la máxima autoridad. En él reside la soberanía del Sindicato. Está integrado por representante de afiliadas/os de todas las Seccionales, elegidas/os a razón de un/a (1) cada ochenta (80) afiliadas/os o fracción no menor de cuarenta (40), habrá dos (2) clases de Congresos: Ordinarios y Extraordinarios. ----------

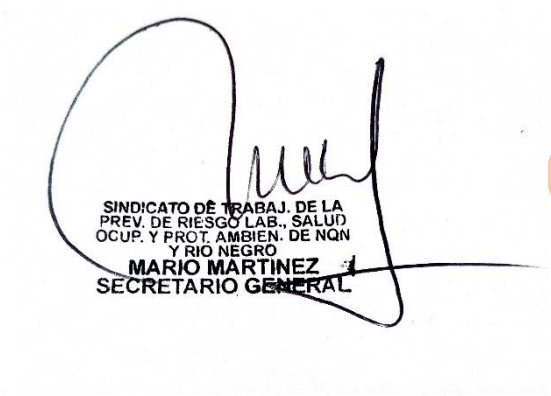

CONGRESO ORDINARIO:

ARTÍCULO 13: El Congreso Ordinario se celebrará una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, y será convocado por el Consejo Directivo con treinta (30) días de anticipación como mínimo y sesenta (60) como máximo. ----------

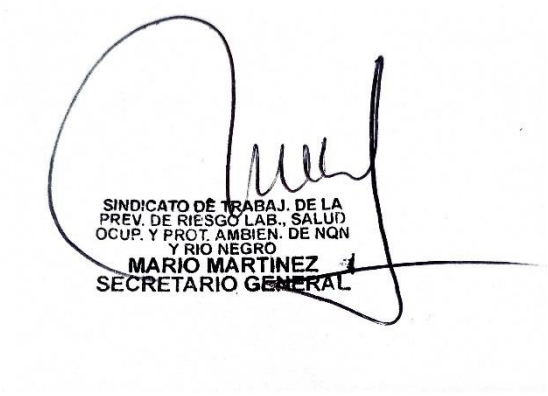

ARTÍCULO 14: El Congreso Ordinario tratará solamente:

a) Elección de la Mesa Directiva del Congreso. ----------

b) Elección de dos (2) delegadas/os para refrendar el acta. ----------

c) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. ----------

d) Determinación de la política gremial para el siguiente período. ----------

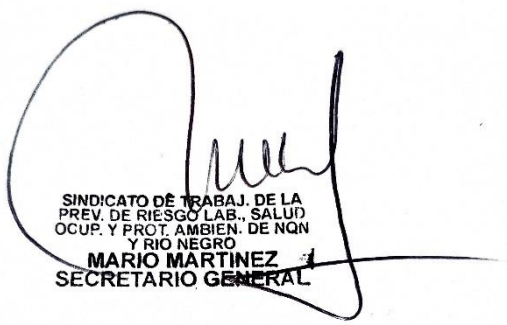

ARTÍCULO 15: Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha del Congreso Ordinario, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de las/os afiliadas/os los documentos referidos a la memoria y balance. ----------

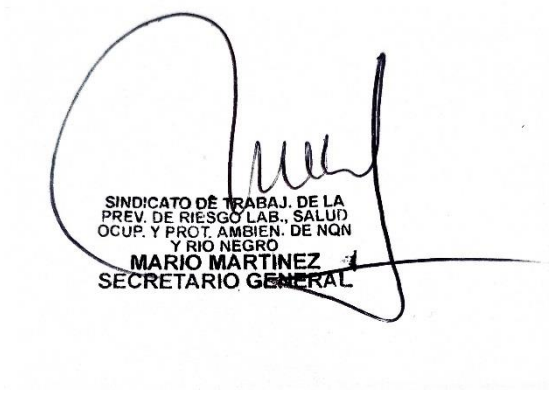

CONGRESO EXTRAORDINARIO:

ARTÍCULO 16: El Congreso Extraordinario se reunirá cuando:

a) Lo convoque el Consejo Directivo. ----------

b) A solicitud de cinco (5) Seccionales que representen no menos del 10% de las/os afiliadas/os del Sindicato. ----------

c) A solicitud del Plenario de Delegados Seccionales. ----------

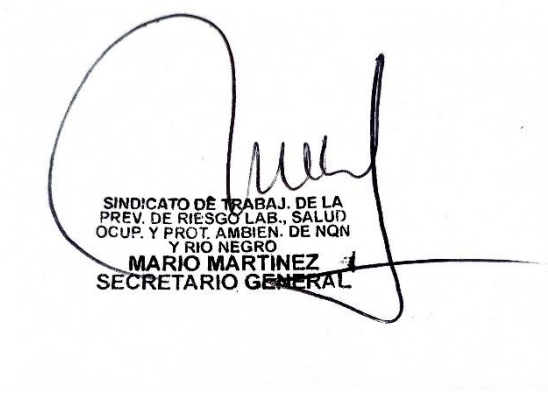

ARTÍCULO 17: El Congreso Extraordinario será convocado con una anticipación no menor de cinco (5) días. ----------

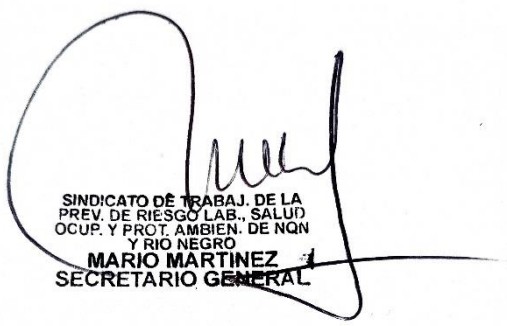

ARTÍCULO 18: Serán de competencia exclusiva de los Congresos Extraordinarios, los siguientes temas:

a) Todos los asuntos que le fuesen propuestos por el Consejo Directivo, salvo aquellos que sean de tratamiento exclusivo del Congreso Ordinario. ----------

b) Sancionar y modificar los Estatutos del Sindicato. ----------

c) La fusión con otros sindicatos o asociaciones. ----------

d) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas. ----------

e) Adoptar medidas de acción directa. En tal caso el Congreso deberá ser convocado exclusivamente a este efecto. ----------

f) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliadas/os. ----------

g) Disponer la disolución del sindicato. ----------

h) Resolver sobre las expulsiones de afiliadas y afiliados, la revocación de los mandatos de las y los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva. ----------

i) Poner en funciones a las nuevas autoridades del Consejo Directivo que resultaren electas/os en los actos eleccionarios convocados para tal fin. ----------

j) La construcción, adquisición o venta de bienes inmuebles. ----------

k) Designar a los miembros de la Junta de Electoral. ----------

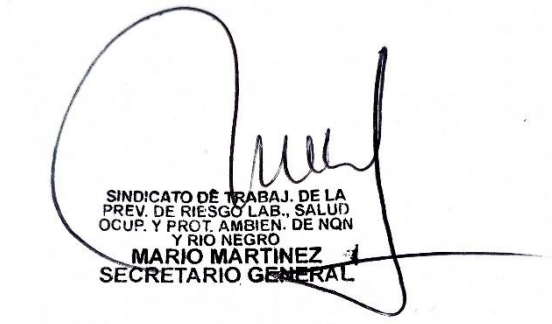

QUÓRUM DE LOS CONGRESOS:

ARTÍCULO 19: Los Congresos Ordinarios se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las seccionales, luego de una (1) hora con la presencia del 50%. En segunda convocatoria dentro de los dos (2) días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 25% de las Seccionales, una hora después con el número de seccionales presentes. ----------

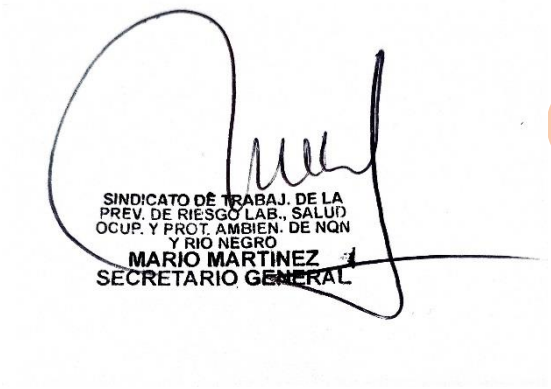

ARTÍCULO 20: El quórum de los Congresos Extraordinarios se formará con la mitad más uno del total de delegados/as correspondientes, que representen a la mitad más una de las seccionales del Sindicato. ----------

Pasadas dos (2) horas de la fijada en la Convocatoria se realizará con los/as delegados/as de las seccionales presentes. ----------

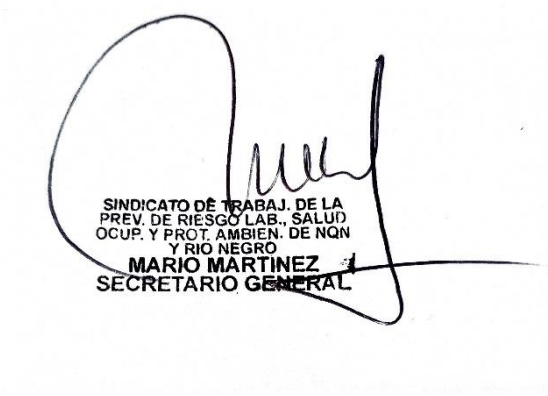

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS:

ARTÍCULO 21: En los congresos se deliberará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) El carácter de afiliados, a los efectos de la asistencia a los Congresos, deberá acreditarse con credencial y documentos personales. ----------

b) Será presidido en principio y hasta que se proceda a elegir a sus propias autoridades, por el Consejo Directivo. ----------

c) Se conformará una comisión de Poderes integradas por siete (7) congresales representando a igual cantidad de seccionales y será electa por el Congreso al iniciarse la sesión preparatoria. Integrará la Comisión de Poderes al solo efecto de asesor y responsable de la documentación pertinente, el/la Secretario/a de Actas y Administración del Consejo Directivo. ----------

La Comisión de Poderes se expedirá sobre las seccionales, quienes presentarán las credenciales correspondientes de delegadas y delegados congresales, participando las que tienen la documentación en regla y las/os congresales que estén en condiciones de intervenir en las sesiones del Congreso. ----------

Especificará en su informe el número de delegadas/os que a cada una le corresponda y otorgará las credenciales titulares y suplentes que correspondan. ----------

d) Expedida la Comisión de Poderes, el Congreso elegirá la Mesa Directiva de la siguiente manera:

1) Un/a Presidente/a y dos Vicepresidentes/as, quienes serán delegados/as congresales titulares que en estos casos no podrán ser reemplazados por un/a delegado/a suplente. ----------

2) Cuatro (4) secretarios/as que serán afiliados/as de la seccional anfitriona. ----------

3) La Presidencia y las Vicepresidencias serán elegidas por simple mayoría de votos y a propuesta de las seccionales. ----------

e) El/la Secretario/a General, finalizada la elección de la Mesa Directiva, procederá a ponerla de inmediato en ejercicio de sus funciones, la que durará mientras duren las deliberaciones del Congreso. ----------

f) Ningún/a delegado/a podrá representar a más de una Seccional ni acumular en sí, los votos de otros/as delegados/as. ----------

g) Las Seccionales que no hubiesen tenido despacho favorable por algún/a de sus delegados/as, podrán apelar la medida ante el Congreso, una vez puesta en funcionamiento la Mesa Directiva del Congreso. ----------

h) Para el caso anterior, el Congreso se constituirá en Comisión y estudiará los recursos presentados por las Seccionales y los puntos de vista de la Comisión de Poderes y por simple mayoría de votos resolverá la situación. ----------

i) El número de delegados y delegadas titulares será acreditado al constituirse el Congreso y en base al dictamen de la Comisión de Poderes. Podrán acreditarse además, hasta dos (2) congresales en carácter de delegados/as suplentes, los que participarán del Congreso únicamente en el caso que algún/a titular sufra impedimento grave y permanente. El reemplazo será efectuado por disposición de la Presidencia del Congreso y será definitivo. ----------

j) Una vez constituida la Mesa Directiva, ningún/a delegado/a podrá ausentarse de las deliberaciones sin permiso de la Presidencia. ----------

k) Durante el transcurso de las deliberaciones, delegadas y delegados no podrán constituir grupos deliberativos dentro del recinto de la Sala de Sesiones. ----------

l) Son deberes y atribuciones del/a Presidente/a:

1) Declarar abierta la sesión y presidirla. ----------

2) Dirigir las deliberaciones de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto. ----------

3) Conceder el uso de la palabra por orden de pedido. ----------

4) No admitir el paso a otro asunto hasta que no se resuelva la cuestión que se encuentra en tratamiento, excepto cuando medien mociones de orden, de privilegio o previa. ----------

5) Llamar a delegadas y delegados a la cuestión o al orden. ----------

6) Proponer la exclusión del/a delegado/a que no guarde el orden, el respeto a la Mesa Directiva o a las/os demás delegadas/os o entorpeciera el normal desenvolvimiento del Congreso, la que se operará con el voto afirmativo de los 2/3. ----------

7) Suscribir toda documentación emanada del Congreso, juntamente con algún/a de los/as secretarios/as. ----------

8) Disponer las votaciones, controlar la emisión del voto y proclamar los resultados. ----------

9) Ejecutar todas las órdenes, procedimientos y actos dispuestos por el Congreso. ----------

10) Ejercitar todas las funciones no previstas y que tiendan a la observancia del reglamento, a una mejor dinámica del Congreso y a la seriedad y compenetración de la labor. ----------

11) Desempatar con su voto en caso de empate, única oportunidad en que podrá hacerlo. ------

12) La presidencia no permitirá en los Congresos las discusiones ajenas a las cuestiones para las que ha sido convocado, o de aquellas susceptibles de alterar la armonía y el respeto que afiliadas y afiliados se deben. ----------

m) Los/as Vicepresidentes/as tendrán la sola función de reemplazar a el/la Presidente/a en el orden asignado, en caso de ausencia temporaria o definitiva del mismo con todos sus deberes y atribuciones. ----------

n) Secretarias y Secretarios de Actas se desempeñarán en equipo. Redactarán las Actas definitivas y refrendarán, con su firma, la del/a Presidente/a, en todos los documentos éste/a firmaren. ----------

o) Toda proposición efectuada de viva voz por un/a delegado/a acreditado/a, desde su banca, o presentada por escrito a la Mesa Directiva, es una moción. ----------

p) Efectuada la moción, delegados y delegadas que sigan en el uso de la palabra, deberán referirse a ella para:

1) Apoyarla, agregando nuevos argumentos y puntos de vista. ----------

2) Rebatirla, presentando otra moción. ----------

3) Respaldar la moción en disidencia. ----------

4) Proponer enmiendas a una u otra o agregados. ----------

Todo/a congresista, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración del Congreso si es apoyada por lo menos por dos Seccionales. ---------

q) Agotado el debate o no habiendo oradores/as que hagan uso de la palabra, el/a presidente/a pondrá a votación, por orden de presentación, las mociones existentes. ----------

r) Cada delegado/a solo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios/as delegados/as piden a la vez la palabra, se le concederá primero, al que no haya hecho uso de ella, y al autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto. ----------

s) Cuando alguna cuestión está sometida ya al Congreso mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas. -------

t) Es Moción de Orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

1) Que se levante la sesión. ----------

2) Que se pase a cuarto intermedio. ----------

3) Que no haya lugar a debate. ----------

4) Que se declare abierto el debate. ----------

5) Que se cierre el debate con lista de oradores/as o sin ella. ----------

6) Que se pase al orden del día. ----------

7) Que se trate una cuestión de privilegio. ----------

8) Que se traten asuntos sobre tablas. ----------

9) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado. ----------

10) Que el asunto se envíe a Comisión o vuelva a ella. ----------

11) Que el congreso se constituya en Comisión. ----------

12) Que se evite la lectura de Actas o Documentos. ----------

13) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra. ----------

u) Las Mociones de Orden interrumpen el debate y deben ser consideradas y resueltas antes de continuarlo. Las Mociones de Orden no se discuten y sólo deben ser brevemente fundamentadas por su autor/a. ----------

v) Las Mociones de Orden, para ser aprobadas, requerirán la mayoría absoluta de votos emitidos. Podrán repetirse en una misma sesión, sin que ello importe reconsideración. ----------

w) La Moción de Cierre de Debate sin Lista de Oradores, implica que solo podrán hacer uso de la palabra, a posteriori de dicha moción aprobada, los/as oradores/as que hubieran estado anotados hasta el momento de producirse la Moción de Orden. ----------

x) La Moción de Cierre de Debate con Lista de Oradores significa que, aprobada esta moción, la Mesa Directiva del Congreso formará una lista con los nombres de delegadas y delegados que deseen hacer uso de la palabra sobre el asunto en discusión, quienes podrán anotarse una sola vez. Agotada la lista de oradores/as se procederá a votar las mociones existentes por su orden.

y) Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el tratamiento de un asunto con arreglo a reglamento. ----------

z) Es Moción de Privilegio la que tiene por objeto salvaguardar a el/la delegado/a en cumplimiento de su función. Es facultad de Presidencia decidir si da lugar o no a su presentación.

aa) Es Moción Sobre Tablas la que tiene por objeto considerar un asunto con despacho de Comisión a sin él, en el momento que disponga el Congreso. ----------

ab) Es Moción de Reconsideración la que tiene por objeto rever una sanción del Congreso, la que será aprobada con los dos tercios. ----------

ac) Las Mociones de Preferencia no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de las Mociones de Reconsideración. ----------

ad) El asunto para que cuya consideración se hubiera acordado de preferencia, será tratado como primero del orden del día. Las preferencias de igual clase serán tratadas a continuación y por su orden. ----------

ae) Las mociones para que se declare de libre debate, sobre tablas o de reconsideración, necesitarán ser apoyadas por no menos de tres (3) Seccionales y obtener el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de votos presentes. ----------

af) Los despachos de Comisión y los pedidos de tratamientos sobre tablas se discutirán en general y en particular. La palabra será concedida, en primer término al miembro informante de la Comisión, luego al informante de la minoría, si lo hubiera, seguidamente, a el/a autor/a de la proposición y después a las y los congresales por su orden. ----------

ag) Si un o una Congresal se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura. ----------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTÍCULO 22: El Sindicato será dirigido, administrado y representado por un Consejo Directivo compuesto por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretaría General. ----------

b) Secretaría General Adjunto. ----------

c) Secretaría Gremial y de Organización. ----------

d) Secretaría de Actas, Administración y Finanzas. ----------

e) Secretaría de Prensa, Comunicación y Capacitación. ----------

f) Secretaría de Acción Social, Seguridad e Higiene. ----------

g) Secretaría de Jubilados y Pensionados. ----------

Por elección de las/los afiliadas/os, también se designarán dos (2) Vocales Titulares.

Habrá asimismo, dos (2) vocales Suplentes, que solo integrarán el Consejo Directivo en caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo de alguno de los miembros titulares. ----------

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en el cargo electivo y representativo, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003 o norma que en el futuro las reemplace. ----------

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos y se renovarán en forma conjunta y completa. ----------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 23: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular entrará a desempeñarlo en el lugar del Secretario General, el Secretario Adjunto; para los demás cargos, entrará a desempeñarlo el vocal suplente que corresponda en orden de lista, no obstante esto, el Consejo Directivo podrá disponer un nuevo ordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante. Los reemplazos se harán por el término de la vacancia. ----------

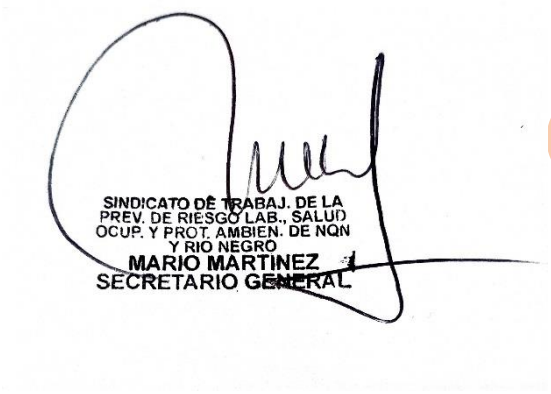

ARTÍCULO 24: El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez cada mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citado por quien lo presida o a pedido del Organismo de fiscalización, o por un tercio de sus miembros debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se hará por circulares con cinco (5) días de anticipación, y con enunciado del temario. ----------

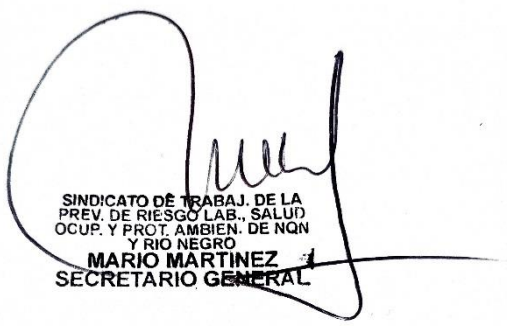

ARTÍCULO 25: El Consejo Directivo tendrá quórum en reunión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda convocatoria, habrá quórum con 1/3 miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la nómina de miembros del Consejo Directivo o quien se designe si no lo hubiere. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que preside las reuniones del Consejo Directivo dirige el debate y su voto será doble en caso de empate. ----------

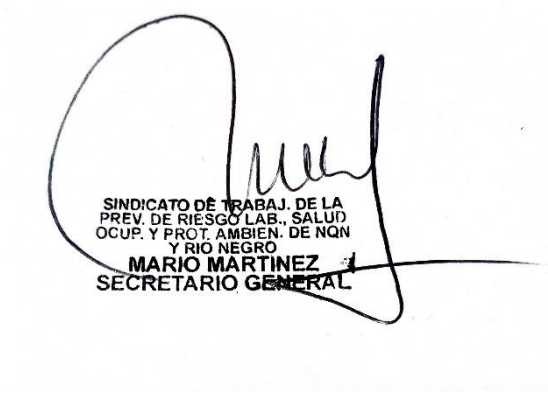

ARTÍCULO 26: En caso de renuncias en el Consejo Directivo que dejen a este sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del Consejo, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. ----------

En caso de abandono sin justa causa o causa justificada, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución. ----------

Si la entidad no estuviera adherida a una federación, en caso de acefalía parcial. Los miembros del Consejo Directivo que queden deberán llamar a una asamblea para la designación de una junta provisional de tres (3) miembros a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días. Si Se produjere acefalía total del Consejo Directivo el llamado a asamblea quedará bajo la responsabilidad de la junta electoral. ----------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 27: El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado por justa causa, por el voto de un Congreso Extraordinario convocado al efecto. En caso de destitución total, el Congreso designará una Junta Provisional de tres (3) miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días. ----------

Se considerarán faltas graves:

a) Violación del presente Estatuto. ----------

b) Incumplimiento de las resoluciones de los Cuerpos Directivos o de los Congresos. ----------

c) Malversación de fondos. ----------

d) Faltar a sus deberes y obligaciones. ----------

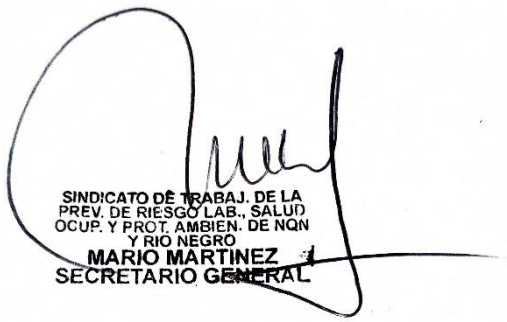

ARTÍCULO 28: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos, por faltas graves que afecten al Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía del Consejo Directivo. ----------

La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchada/o el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida al Congreso que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. ----------

Este dispondrá en definitiva y en presencia del/a imputado/a, quien podrá formular su descargo.

El/la integrante del Consejo Directivo que falte a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será reemplazado automáticamente en su cargo, notificándose fehacientemente al/a interesado/a. ----------

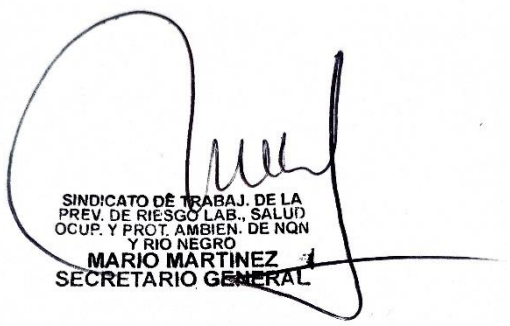

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTÍCULO 29: Para ser miembro del Consejo Directivo, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. ----------

b) No tener inhibiciones civiles ni penales. ----------

c) Encontrarse desempeñando la actividad por 2 (dos) años. ----------

d) Tener una antigüedad como afilado de no menos de dos (2) años, a la fecha de la elección. --

e) No encontrarse encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en el presente Estatuto. -----

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. ----------

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del treinta por ciento (30%), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. ----------

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el treinta por ciento (30%) del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será proporcional a esa cantidad. ----------

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. ----------

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.----------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTÍCULO 30: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la administración y representación del Sindicato, en todos sus aspectos. ----------

b) Ejecutar las resoluciones de los Congresos, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta en el Congreso más próximo que se celebre. ----------

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.-

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. -------

e) Presentar al Congreso Ordinario la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. ----------

f) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, estableciendo el Orden del Día. Los Congresos Extraordinarios deberán ser convocados también cuando así lo soliciten por escrito cinco (5) seccionales que representen cada una no menos de diez (10) por ciento de sus afiliados, que su vez reúnan no menos de diez (10) por ciento del total de afiliados al Sindicato.

g) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación. ----------

h) Autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos. ----------

i) Administrar con amplitud y celo el patrimonio social, efectuar compras y permutas de bien, cuyo monto no podrá ser superior al que le fije anualmente el Congreso, aceptar contratos de locaciones y concesiones y realizar todo acto que no comprometa el acervo de la Entidad, contando con la debida autorización del Congreso Extraordinario. ----------

j) Elaborar el presupuesto general de gastos y recursos anuales. ----------

k) Establecer relaciones con organizaciones gremiales dentro y fuera del país. Realizar declaraciones de solidaridad moral y material con las mismas en los casos que considere necesario. ----------

l) Efectuar la convocatoria a elecciones conforme lo establece el presente Estatuto. ----------

m) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones, que, sin discrepar de los fines y la letra, ni con el espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas en él y sean para el mejor desenvolvimiento de la institución. ----------

n) Amonestar, suspender o separar a los afiliados por inconducta de acuerdo con este Estatuto. ----------

o) Crear nuevas Seccionales o intervenirlas, previa autorización del Congreso, o a ad referéndum del mismo. ----------

p) El Consejo Directivo deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo, los informes que le solicite, así como también copia autenticada de la Memoria y Balance, de la Convocatoria a

Congreso Ordinario y Extraordinario y notificar todo cambio o modificación del Consejo Directivo. ----------

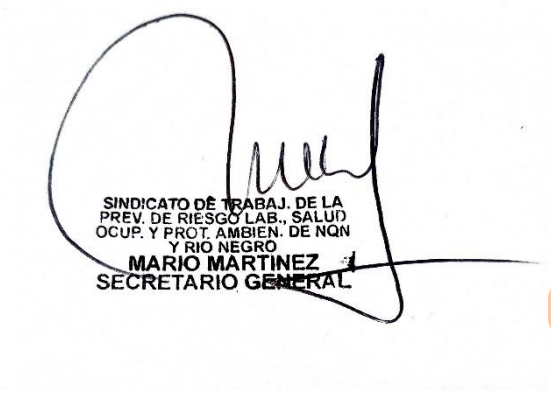

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

SECRETARÍA GENERAL:

ARTÍCULO 31: Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a General:

a) Ejercer la representación del Sindicato, en todos sus aspectos. ----------

b) Firmar las Actas o Resoluciones del Consejo Directivo y Congreso correspondiente a las reuniones que asista. ----------

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha secretaría, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. ----------

d) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a Gremial o de Finanzas o Acción Social, según corresponda todos los documentos que signifiquen compromiso patrimonial (cheques, escrituras, órdenes de compra, órdenes de pago, etc.). ----------

e) Firmar la correspondiente correspondencia y demás documentación juntamente con el/la Secretario/a respectivo/a. ----------

f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. ----------

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum del Consejo Directivo. --

h) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, votar en caso de empate, solamente.-

i) Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de la Entidad, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

j) Supervisar las distintas secretarías, a los efectos de que se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto. ----------

k) Proponer al cuerpo la designación y remoción de los compañeros que han de actuar en representación de la Entidad, así como también el nombramiento y remoción de los empleados.-

l) Presidir los Plenarios de Secretarios Generales, con voz, pero sin voto, del que podrá hacer uso sólo en caso de empate. ----------

m) Designar con acuerdo del Consejo Directivo, el/a o los/las asesores/as legales que considere necesarios. ----------

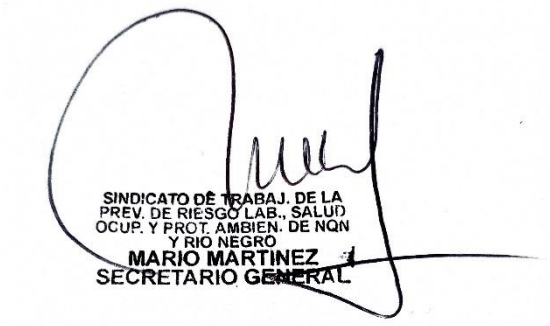

SECRETARIA ADJUNTA:

ARTICULO 32: Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a Adjunto/a, colaborar con el/la Secretario/a General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo. ----------

El/la Secretario/a Adjunto/a deberá además:

a) Confeccionar los temarios para las reuniones del Consejo Directivo debiendo suprimir, agregar o modificar el mismo o los mismos, a pedido de un miembro presente, previo consentimiento del Consejo. ----------

b) Constatar que se dé cumplimiento a las resoluciones del Consejo Directivo. ----------

c) Llevar un libro de asistencias a las reuniones del Consejo Directivo. ----------

d) Mantener el registro de mandatos y ser el responsable de la vigilancia del dominio directo de todo lo que constituye el patrimonio de la organización de la Entidad. ----------

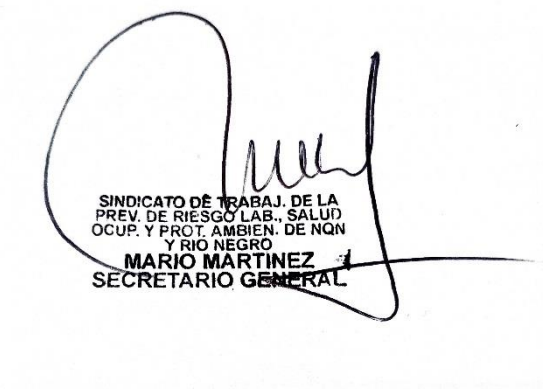

SECRETARÍA GREMIAL Y DE ORGANIZACIÓN:

ARTÍCULO 33: Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a Gremial y de Organización:

a) Propender al cumplimiento de los objetivos de este Estatuto. ----------

b) Controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Estatuto y de las políticas gremiales por parte de los Delegados Seccionales, así también como el funcionamiento orgánico del Cuerpo de Delegados. ----------

c) Cumplimentar las convocatorias a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, observando que las mismas cumplan los plazos de antelación requeridos en el presente Estatuto. ----------

d) Ser el integrante de relación y enlace directo con los Delegados Seccionales. ----------

e) Sostener relaciones públicas a nivel intersindical en el orden local y con los organismos oficiales y privados laborales. ----------

f) Asumir las funciones de Secretario/a General en caso de ausencia temporal de éste/a y del/la Secretario/a Adjunto/a. ----------

g) Desarrollar una permanente acción para el crecimiento de las afiliaciones. ----------

h) Promover la conformación de los Cuerpos de Delegadas/os en cada uno de los sectores de trabajo. ----------

i) Propiciar y coordinar las acciones, movilizaciones, campañas, etc., definidas por la Organización Sindical. ----------

j) Proveer al/a Secretario/a General de todos los elementos para elaborar la Memoria Anual. --

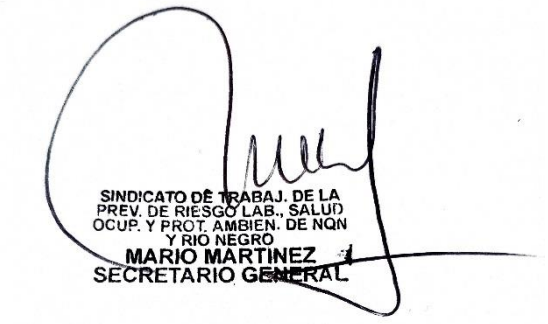

SECRETARÍA DE ACTAS, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

ARTÍCULO 34: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Actas, Administración y Finanzas:

a) Ser responsable del desenvolvimiento de la sede. ----------

b) Revisar y firmar, juntamente con el/a Secretario/a General, toda la correspondencia y documentos de la Entidad. ----------

c) Proveer al/la Secretario/a General de los elementos para la redacción de la memoria anual conjuntamente con el/a Secretario/a Gremial y de Organización. ----------

d) Llevar al día el padrón de afiliados, fichero de la Entidad y los libros de contabilidad. ----------

e) Dar lectura en cada reunión o Asamblea al acta anterior, y firmar la misma después de haber sido aprobada. ----------

f) Organizar y supervisar el estado de los libros de actas oficiales de la Entidad correspondiente a Asambleas, Plenarios y Reuniones del Consejo Directivo. ----------

g) Organizar y custodiar el archivo y demás documentos del Gremio. ----------

h) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sindicales. ----------

i) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo. --

j) Firmar con el/a Secretario/a General o el/a Secretario/a Gremial, según corresponda, los cheques y todo otro documento que signifique compromiso patrimonial y autorizar con el/a Secretario/a General las cuentas de gastos. ----------

k) Efectuar en la entidad financiera elegida por el Consejo Directivo, la apertura de las cuentas bancarias necesarias, a nombre del Gremio y a la orden conjunta de dos con el/a Secretario/a General, Secretario/a de Finanzas, de Actas y Administración o de Acción Social según corresponda, los depósitos del dinero ingresado a la caja, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva. ----------

l) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija. ----------

m) Designar, con acuerdo del Consejo Directivo, y conjuntamente con el/a Secretario/a General, él/la o las/os asesoras/es contables para el correcto desenvolvimiento del estado contable de la Entidad. ----------

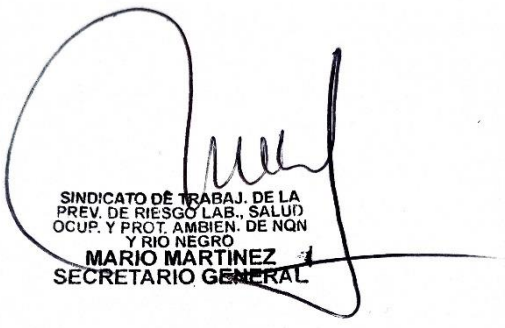

SECRETARÍA DE PRENSA, COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN:

ARTÍCULO 35: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Prensa, Comunicación y Capacitación:

a) Definir, planificar y gestionar la política comunicacional de la Asociación. ----------

b) Crear y garantizar los canales de comunicación hacia el interior del Gremio y con las/os afiliadas/os. ----------

c) Promocionar estrategias tendientes a garantizar una imagen institucional acorde con los objetivos del presente estatuto. ----------

d) Producir y proveer para la redacción de todos aquellos carteles, volantes, folletos y publicaciones que resuelva la Consejo Directivo, para garantizar la difusión de la Política y de los actos de la Organización. ----------

e) Actuar como vocera/o permanente del Consejo Directivo, sin perjuicio de las declaraciones públicas, que, en cumplimiento de las funciones que le son propias, realicen el/la Secretario/a General o Secretaria/o Gremial y de Organización. ----------

f) Convocar a conferencias de Prensa y redactar, bajo su firma, los comunicados de Prensa Oficiales del Consejo Directivo. ----------

g) Programar y realizar cursos destinados a la capacitación sindical de afiliados y delegados, definidos por el Consejo Directivo. ----------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD E HIGIENE:

ARTÍCULO 36: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Acción Social, Seguridad e Higiene:

a) Entender en todo lo relativo a los servicios sociales creados o a crearse por el Estado en beneficio de trabajadoras/es comprendidos en el presente Estatuto. ----------

b) Proponer al Consejo Directivo planes que tiendan a mejorar la legislación vigente y a la creación de nuevas formas de acción social. ----------

c) Impulsar planes de turismo, salud, esparcimiento y recreación social, cultura, actividades deportivas, construcción de viviendas y todos aquellos que propendan al beneficio de las/os trabajadoras/es de prevención de riesgos laborales, salud ocupacional y protección ambiental, que sean debidamente aprobados por el Consejo Directivo. ----------

d) Proponer al Consejo Directivo y ejecutar planes de acción tendientes a la supervisión de los lugares de trabajo, realizando las comunicaciones que correspondan a las autoridades públicas encargadas del control de la seguridad e higiene en el empleo. ----------

e) Promover la capacitación y las medidas de acción sindical necesarias para la prevención de accidentes de trabajo, llevando un registro de los mismos. ----------

e) Tendrá a su cargo supervisar y garantizar las acciones que promuevan la prevención de riesgos laborales a través de la Investigación y la Formación en: 1. Producción de informes y estudios científicos técnicos; 2. Intervención y gestión de problemáticas individuales o colectivas; 3. Conducir la acción sindical en el departamento de Salud, coordinando a las/os delegadas/os, equipos técnicos, especialistas o asesoras/es de área. ----------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS:

ARTÍCULO 37: Son deberes y atribuciones del/a Secretario/a de Jubilados/as y Pensionados/as:

a) Organizar y supervisar todo lo relativo a la asistencia previsional a afiliadas y afiliados y su núcleo familiar, en relación con: Jubilación por cualquier causa, retiros, reconocimiento de servicio, pensión, legalización de documentos y todo acto relativo a obtener para las/os afiliadas/os, los beneficios previstos en las leyes y decretos sobre previsión. ----------

b) Coordinar con el/la Secretario/a de Acción Social, en cuerdo con el Consejo Directivo, lo referente a las prestaciones sociales para el sector. ----------

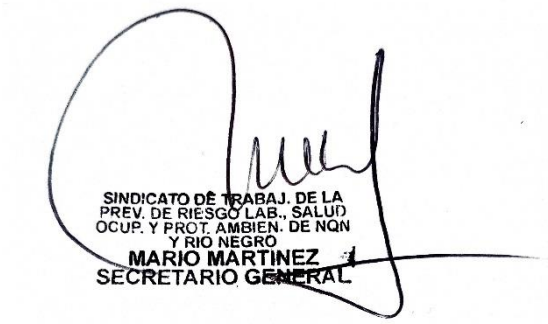

VOCALES TITULARES:

ARTÍCULO 38: Son deberes y atribuciones de las/los Vocales Titulares:

a) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confie. ----------

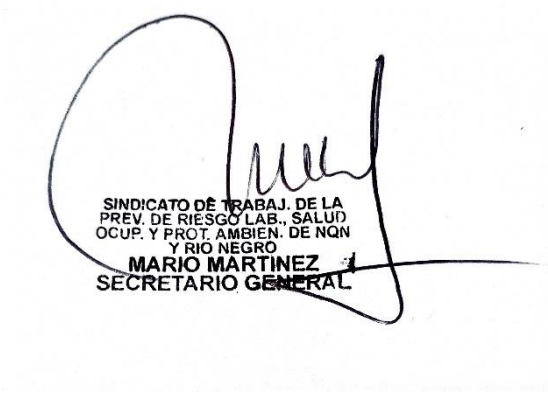

VOCALES SUPLENTES:

ARTÍCULO 39: Son deberes y atribuciones de las/os Vocales Suplentes, desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe, y asistir a sus reuniones cuando lo disponga el/la Secretario/a General, con voz pero sin voto. ----------

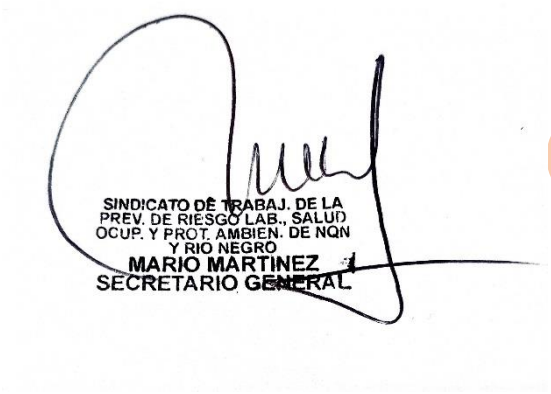

CAPÍTULO VI: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 40: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para ingresar al Consejo Directivo, y durarán en sus funciones el mismo período que aquella. ----------

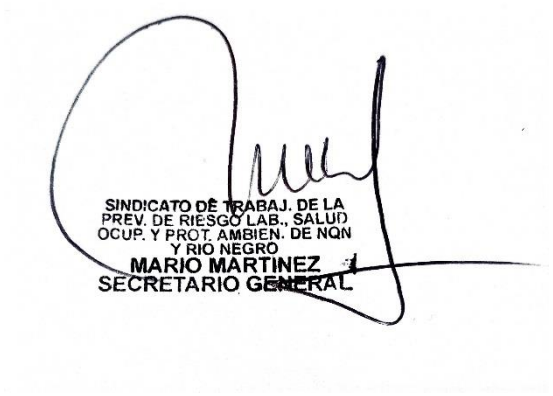

ARTÍCULO 41: Las y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas serán designadas/os en el mismo acto comicial en que se elijan los integrantes del Consejo Directivo, a razón de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes por la lista que obtenga la mayoría de los votos y un miembro titular y un suplente por la lista que le siga en número de votos, siempre que estas/os representen como mínimo el 20% de los votos válidos emitidos. De no ser así, la Comisión Revisora de Cuentas, se conformará por la lista completa. ----------

No podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas quienes posean un grado de consanguinidad de primer grado, matiz de estado civil vinculante con miembros de la Comisión Directiva. ----------

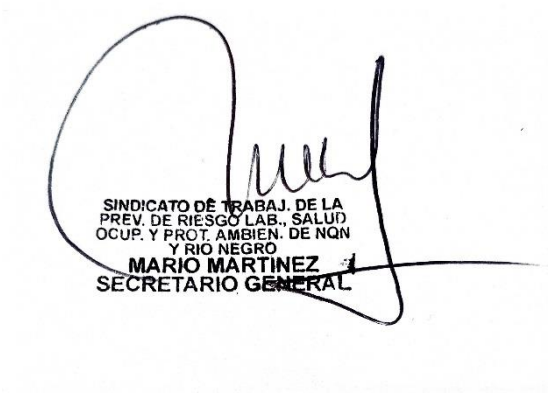

ARTÍCULO 42: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Organización, como así mismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen. ----------

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Consejo Directivo, el que estará obligado a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad. ----------

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por el Consejo Directivo la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará a el/la Secretario/a General o a su autoridad principal, convoque a reunión del Consejo Directivo, con la asistencia de las/os recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora. ---------

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Consejo Directivo convoque, en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea Extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarado el orden del día. ----------

e) De no acceder el Consejo Directivo a la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo. --

f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas. ----------

g) Asistir al Congreso Ordinario inexcusablemente, a fin de ampliar su informe y evacuar las consultas de las/os delegadas/os. ----------

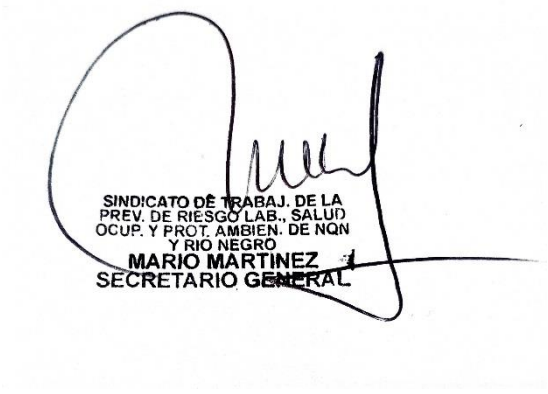

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 43: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por el Consejo Directivo y publicada con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días (45) a la fecha de los comicios, y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de las/os representantes gremiales que deben ser reemplazadas/os. ----------

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados. ----------

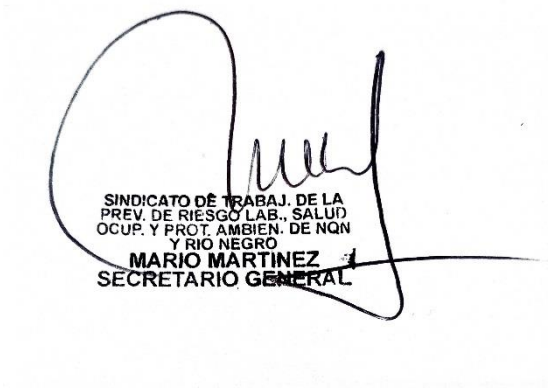

ARTÍCULO 44: La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamientos, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas. ----------

Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán exhibirse y encontrarse a disposición de afiliadas y afiliados, con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de elección.

Diez (10) días hábiles antes del comicio, la Junta Electoral, designará un Presidente y dos Vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales. ----------

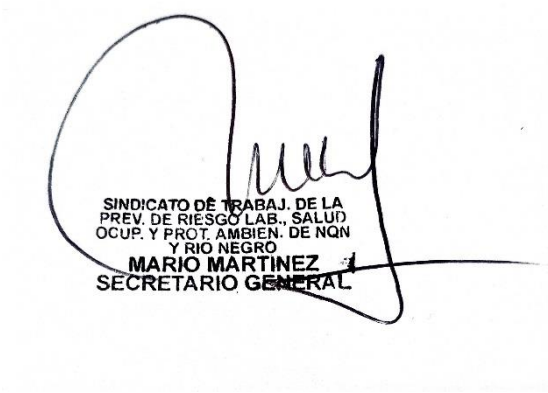

ARTÍCULO 45: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. ----------

Después de la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral. ----------

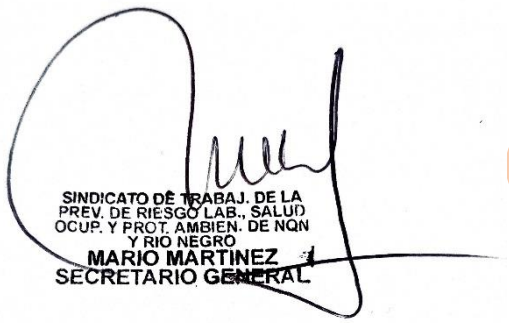

ARTÍCULO 46: La elección se realizará por voto secreto y directo de la totalidad de afiliadas y afiliados no afectadas/os por la inhabilidad establecida por la ley o este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis (6) meses, a la fecha del acto eleccionario. ----------

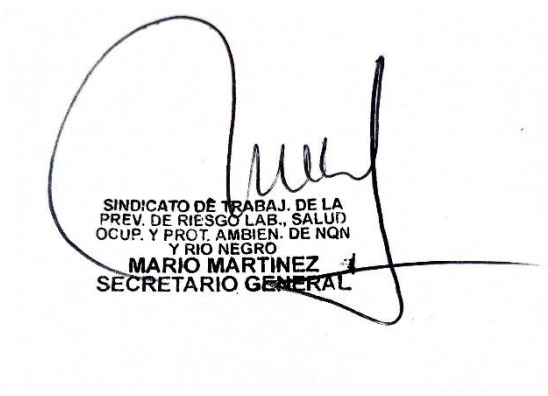

ARTÍCULO 47: Las listas de candidatas/os deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta y cinco (35) días en anticipación a la fecha de la elección, a la Junta Electoral. Dichas listas deberán contar con avales de un 3% del total de afiliadas/os.----------

La presentación deberá contener la designación de un apoderado titular y uno suplente. --------

Para efectuar la adjudicación de colores, número u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.-

El pedido de oficialización de las listas deberá presentarse a la Junta Electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquel en que se publicará la convocatoria. ----------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 48: La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de 48 horas de efectuada la solicitud. Si las observara, por deficiencia de carácter general o referido a determinados candidatos, así como mediaren impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres (3) días corridos para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos que se traten. Venciendo dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos (2) días. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección. ----------

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 49: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario las/os apoderadas/os de cada lista elevarán si lo creyeran conveniente, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta electoral indicará el número de mesas fijas o volantes que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. --

En el acto comicial, la Junta Electoral deberá designar presidente/a de mesa, no pudiendo éstos/as en ningún caso ser miembros de la Consejo Directivo o integrantes de listas. El presidente o presidenta podrá votar en la mesa que tiene a su cargo. ----------

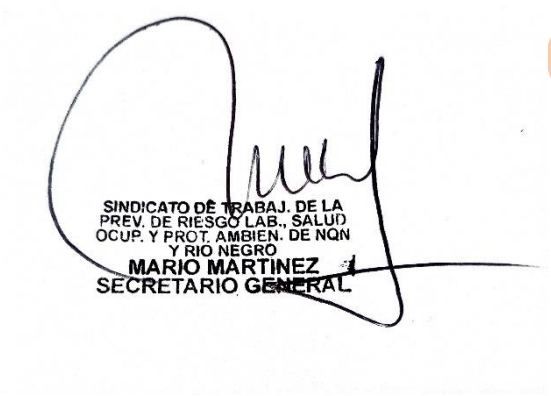

ARTÍCULO 50: El afiliado o afiliada, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el/la presidente/a de mesa y fiscales que lo deseen hacer. Las y los fiscales podrán votar en las Mesas en que actúan, aunque no estén inscriptas/os en ellas mediante la agregación del nombre en la hoja del padrón. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Queda terminantemente prohibido el día de la elección hacer propaganda de cualquier lista dentro del local del comicio, y hasta cien (100) metros fuera de él.

SINDICATO DE TRABAJ. DE LA PREV. DE RIESGO LAB., SALUD OCUP. Y PROT. AMBIEN. DE NQN Y RIO NEGRO
MARIO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 51: Deberá efectuarse por las/os respectivas/os presidentas/es de mesa en presencia del total de fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurados los comicios, labrándose acta de su resultado que firmará el/la presidente/adjunto con las y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas. ----------

Clausurado el acto electoral a la hora establecida en la convocatoria el/la presidente/a de mesa y ante la presencia de las y los fiscales, harán el escrutinio, ajustándose a lo siguiente:

a) Abrirá la urna de la que se extraerán todos los sobres y los contarán comprobando su número con los sufragios consignados en el padrón. ----------

b) Separará los sobres que corresponden a votos impugnados si los hubiere. ----------

c) Procederá abrir los sobres y retirará las boletas clasificadas (clasificándolas por color o letra).

d) Si en el sobre hay más de una boleta del sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que corresponda a una misma lista y se considerarán votos nulos de ser listas diversas. ----------

e) Sólo se computarán las boletas oficializadas, si aparecieran boletas no autorizadas se considerarán votos nulos. ----------

f) El voto será computado íntegramente a favor de la lista correspondiente aunque la boleta aparezca hasta el sesenta (60) por ciento de los nombres testados o sustituidos con otros nombres, siempre que no contengan otras leyendas, caso contrario el voto será nulo. ----------

g) Clasificadas las boletas procederá a su recuento y una vez verificada su exactitud, volcará todos los datos al acta respectiva, la suscribirá conjuntamente con los fiscales. ----------

h) El/la presidente/a de mesa entregará a el/la fiscal o las/os fiscales que lo soliciten, copia del Acta certificada de los resultados. ----------

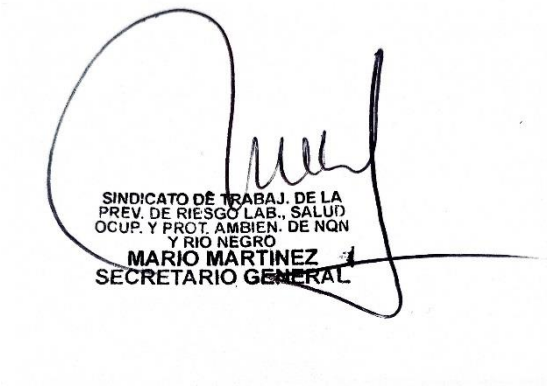

ARTÍCULO 52: Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral. ----------

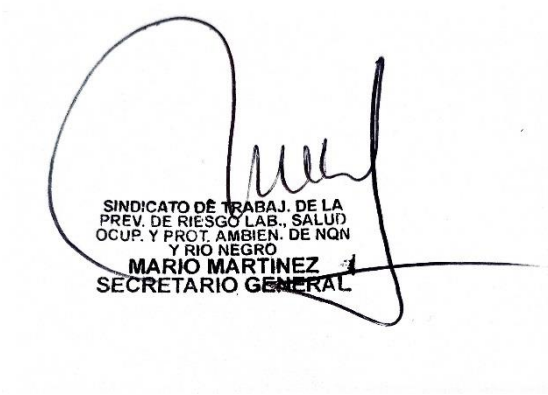

ARTÍCULO 53: Las y los miembros salientes del Consejo Directivo deberán hacer entrega de sus cargos a las/os sucesoras/es reunidas/os en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.----------

Cada miembro del Consejo Directivo, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo/la reemplace todos los elementos que posea: Libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita a el/la sucesor/a un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente. ----------

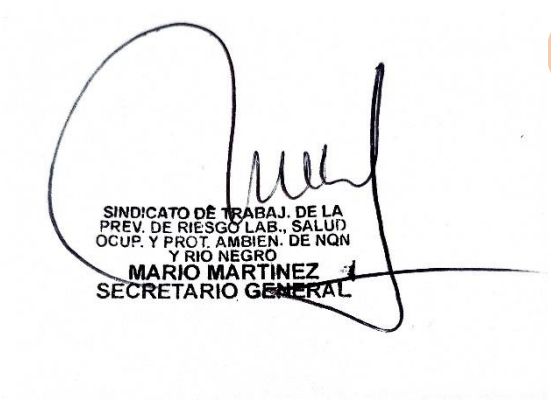

CAPÍTULO VIII: DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES.

ARTÍCULO 54: El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Las cuotas mensuales de las/os afiliadas/os al sindicato, y contribuciones extraordinarias de éstas/os, resueltas por la Asamblea. ----------

b) Las contribuciones provenientes de afiliadas/os y no afiliadas/os, de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con la ley vigente. ----------

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses. ----------

d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley. --------

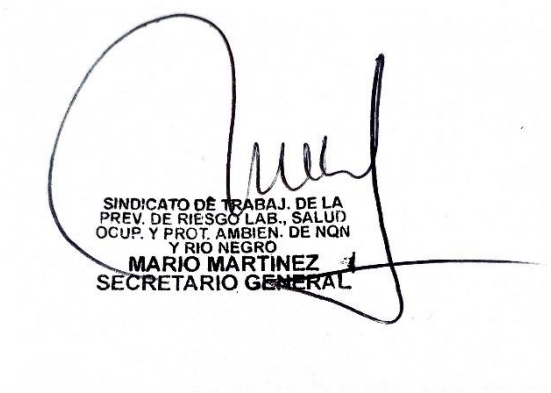

ARTICULO 55: Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos, legalmente habilitados para recibirlos, que la Consejo Directivo establezca, a nombre del Organismo y a la orden conjunta del/a Secretario/a General, Secretario/a de Actas, Administración y Finanzas, o de Acción Social, Seguridad e Higiene, o quienes lo/a reemplacen en caso de ausencia. La Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores. ----------

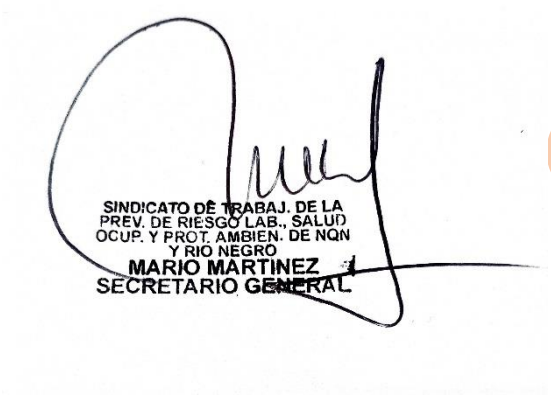

ARTÍCULO 56: El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales, y efectuará los actos de disposición que fueran menester para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Cuando la operación de disposición exceda el monto del presupuesto anual de ingresos, se requerirá la autorización previa de la Asamblea. ----------

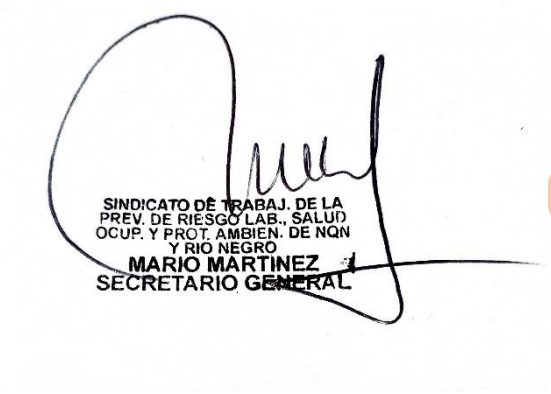

ARTÍCULO 57: El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el treinta y uno (31) de agosto de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, balance general, acompañándose de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondo y afiliadas/os, los que serán sometido a Congreso para su aprobación y su contenido se ajustará a la Legislación vigente. ----------

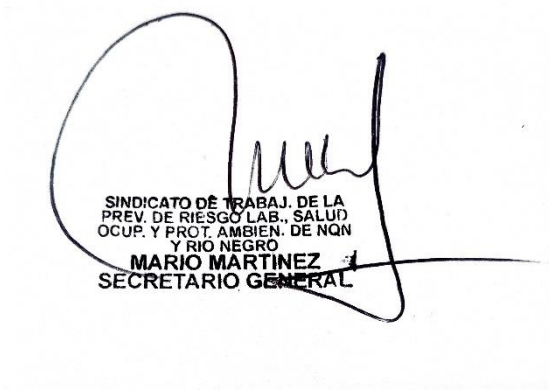

CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN:

ARTICULO 58: El Congreso no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan un mínimo de cincuenta (50) afiliadas/os dispuestas/os a sostenerlo. ----------

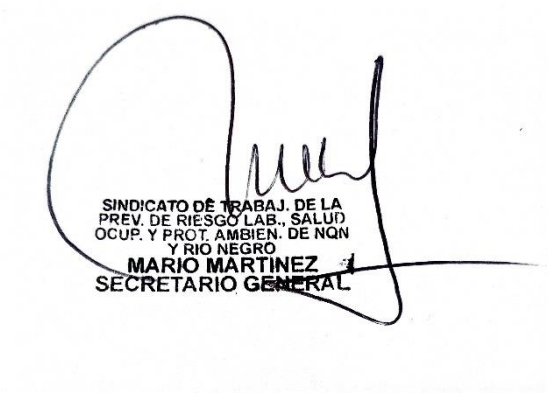

ARTICULO 59: De hacerse efectiva la disolución serán designadas/os las/os liquidadoras/es, cargos que podrán recaer en miembros de la Consejo Directivo. ----------

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Con los fondos disponibles procederán a cancelar deudas y efectuar los pagos que la administración demande, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución. Transcurrido dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado a Caritas Neuquén. ----------

Si la entidad no estuviera afiliada a entidades de grado superior, el remanente de los bienes permanecerá bajo la guarda de los liquidadores, y transcurrido dos años sin que la entidad se regularice, dicho remanente será entregado en donación a la mencionada entidad. ----------

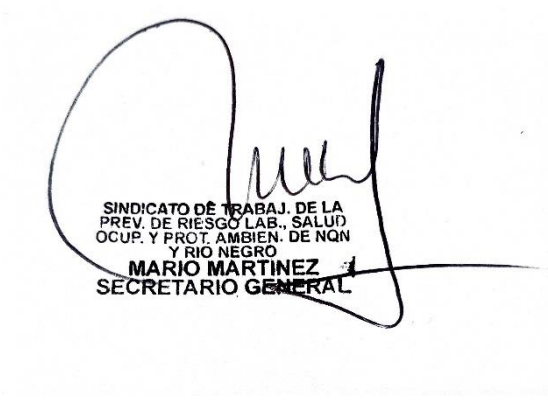

CAPÍTULO X: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 60: El presente Estatuto podrá ser reformado en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma será planteada por el Consejo Directivo cuando ésta lo estime necesario. ----------

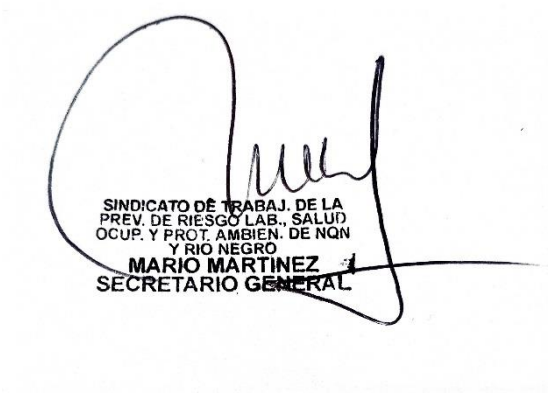

ARTÍCULO 61: Planteada la necesidad de la reforma, el Consejo Directivo lo incluirá en el temario del primer Congreso Extraordinaria, quedando aprobada si contare con el apoyo de los dos tercios, como mínimo, de los presentes. ----------

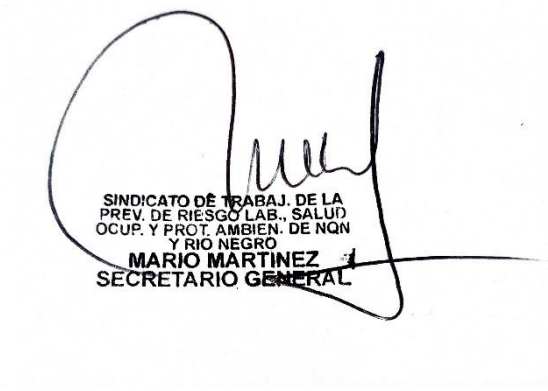

ARTÍCULO 62: Aprobada la necesidad de reforma, la Consejo Directivo o una Comisión designada por el Congreso Extraordinario a tales efectos, redactarán el proyecto pertinente, que deberá ser girado a todos los Delegados Seccionales por el Consejo Directivo una vez finalizada su redacción. ----------

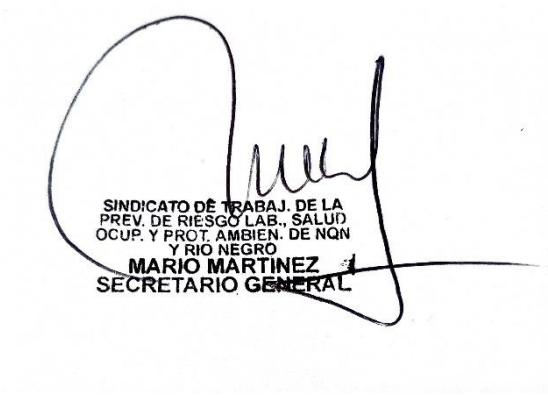

ARTÍCULO 63: El Congreso Extraordinario convocado al solo efecto de tratar este punto sesionará a los treinta (30) días, como mínimo, de la fecha en que el proyecto de reforma hubiese sido girado, pudiendo ser sancionado, rechazado o modificado por el Consejo en el todo o en cualquiera de sus partes. ----------

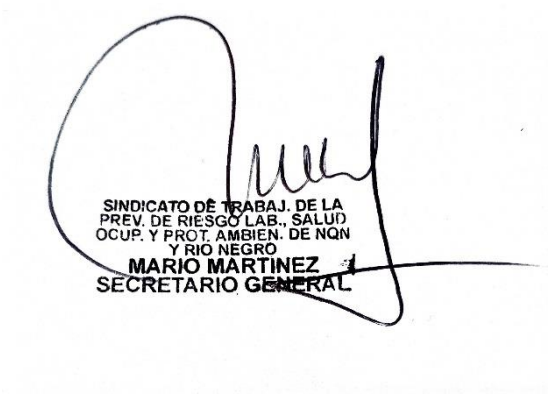

ARTÍCULO 64: Las reformas se sancionarán con la presencia de las dos terceras partes de las/os presentes en el Congreso, como mínimo, y el voto afirmativo de la mitad más uno de los afiliados presentes, y entrarán en vigencia a partir de ese mismo momento, debiendo ser comunicadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los plazos establecidos por las leyes vigentes. ----------

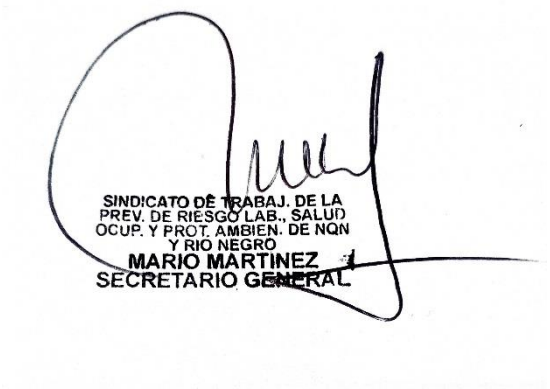

CAPÍTULO XI: DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 65: Los afiliados y afiliadas aportarán al Sindicato de Trabajadores de la Prevención de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Protección Ambiental de Neuquén y Río Negro, en concepto de cuota de afiliación ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias, que decida en Congreso Extraordinario, un monto equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del total de los ingresos percibidos por el trabajador. Dicho porcentaje podrá ser modificado por un Congreso Extraordinaria convocado a tal fin. ----------

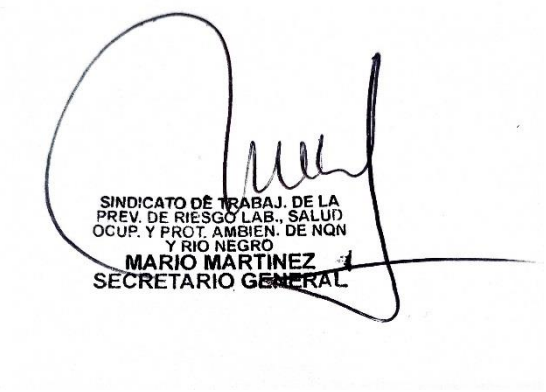

CAPÍTULO XII: DEL ORGANO DISCIPLINARIO: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA:

ARTÍCULO 66: La Junta de Disciplina del Sindicato de Trabajadores de la Prevención de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Protección Ambiental de Neuquén y Río Negro estará compuesta por cinco miembros titulares y tres suplentes, que durarán cuatro (4) años en sus funciones y que serán elegidas/os del mismo modo que la Comisión Revisora de Cuentas.----------

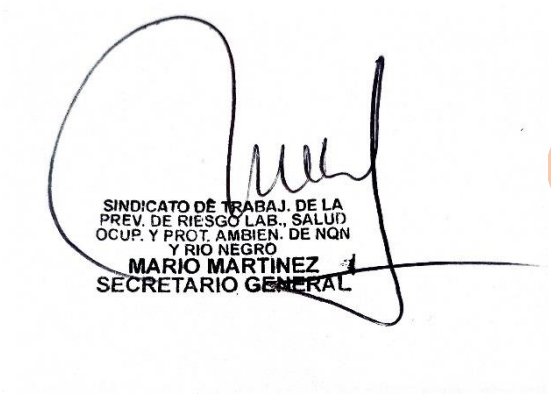

ARTÍCULO 67: Serán funciones de la Junta de Disciplina:

a) Analizar las denuncias o presentaciones que se formulen por escrito, en relación a las violaciones del presente Estatuto. ----------

b) Producir los despachos pertinentes, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a los órganos de aplicación del régimen disciplinario: Consejo Directivo y Congreso Extraordinaria. --

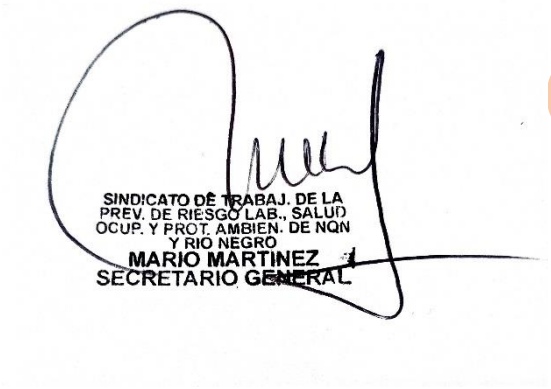

ARTÍCULO 68: En caso de acefalía total o parcial de la Junta de Disciplina, el Consejo Directivo deberá convocar a elecciones en los términos previstos por el presente Estatuto. ----------

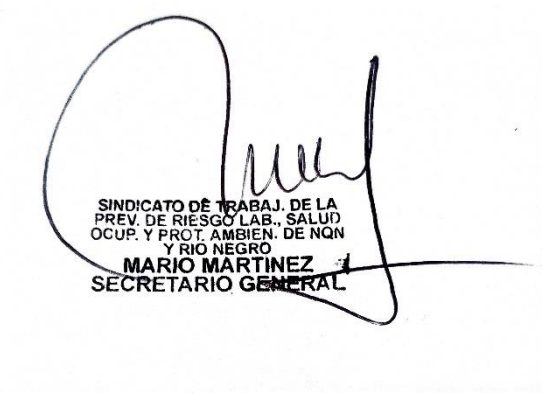

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 69: El Consejo Directivo proyectará los reglamentos que considere necesario, previa aprobación del Congreso, siempre que los mismos no alteren el espíritu y la letra de este Estatuto y disposiciones legales en vigencia. ----------

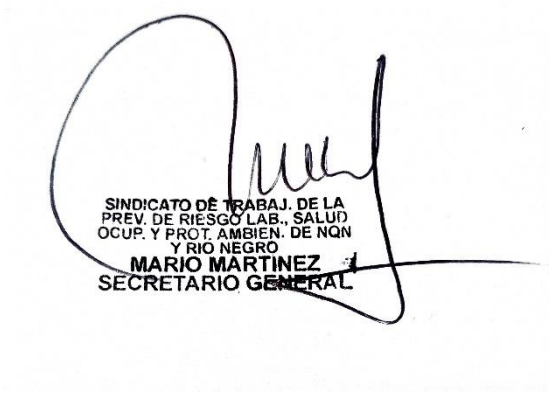

ARTÍCULO 70: Se faculta al Consejo Directivo para efectuar cualquier enmienda de carácter legal que pudiera solicitar el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. ----------

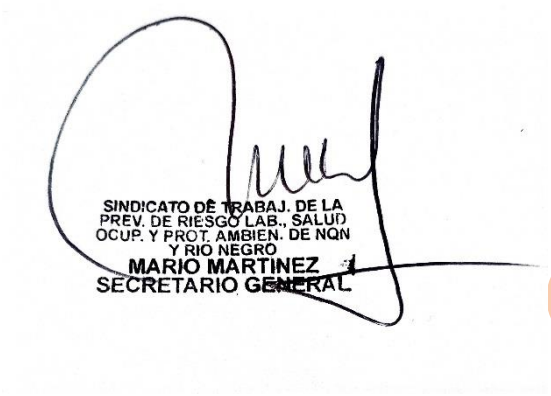

CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 71: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del momento de su sanción. ----

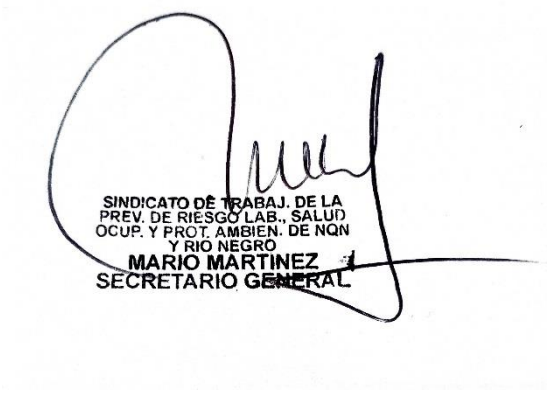

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-86751530-APN-ATN#MT

NEUQUEN, NEUQUEN
Jueves 27 de Julio de 2023

Referencia: ADJUNTO ESTATUTO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 77 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.27 11:42:28 -03:00

Melina Alejandra Montesino
Asistente administrativo
Agencia Territorial Neuquén
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.27 11:42:29 -03:00